



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de noviembre de 2022.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD rad. 23 001 31 10 003 2022 00 086 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º. FIJASE el día dieciocho (18) de Enero de 2023, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º. ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores WILLIAM JOSE ROMERO URUETA, CARMEN DIAZ GOMEZ, a los parientes cercanos LIGIA ESTELLA ZULUAGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL ZULUAGA RODRIGUEZ, AURELIO DARIO ALVAREZ NEGRETE para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º. ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 8 de Noviembre de 2022

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2022 00 186 00 Junto con el resultado de la prueba de ADN, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del C. G del P. esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, dentro de los cuales pueden pedir que se complemente, aclare, o la práctica de un nuevo dictamen.

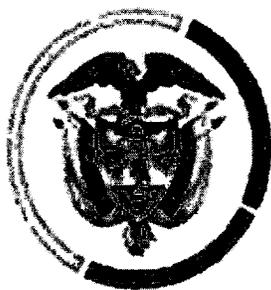
Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
Original firmado por la titular  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA. 8 de noviembre de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 226 00. Para que resuelva sobre lo pertinente PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el traslado de la valoración de apoyo realizada por la asistente social adscrita a este juzgado y la respuesta emitida por la gobernación de Córdoba la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LifeSize*.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes a que concurran a audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*, en la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.

2º. FIJESE el día trece (13) de abril de 2023, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

3º. ADVIÉRTASE que en la precitada audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

4º. RECÍBASE declaración jurada a los señores LUZ AIDA VEGA RICO, LIND ASTRID PESTANA VEGA, JOSE ALFONSO BEGAMBRE SUAREZ, ASTRID DOLORES HERRERA COGOLLO, MELISA MILENA MONTES HERNANDNEZ en la precitada audiencia.

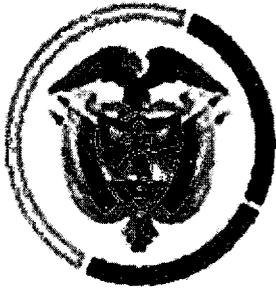
5º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.

6º. ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de noviembre de 2022

Paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 2022 00 242 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

#### OBJETO A RESOLVER

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señor JESUS MANUEL NIETO VILLALBA a través de la empresa postal PRONTI COURIER a la dirección física MZ 9 lote 16 B/ Níspero - Montería.

#### CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

**ART. 8 Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

**Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debe el demandante aportar constancia del acuse de recibo del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado, situación que si bien se realizó en el asunto, se extrae de la certificación expedida por la empresa postal que solamente les envió la comunicación y el auto admisorio de la demanda, omitiendo anexar la demanda y sus anexos.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P por cuanto solo obra en el expediente un documento que señala ser la constancia de notificación personal, sin embargo la disposición antes enunciada establece que: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)*" y de no poder surtirse de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues se reitera no hay constancia de que les haya enviado todos los anexos que deben entregarse tal como lo dispone en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **(demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda)**, en consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de noviembre de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VEBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 2022 00 267 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, y vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C. G P. en consecuencia, se designará curador ad litem a los emplazados designándose como tal al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO [martinllorente@hotmail.com](mailto:martinllorente@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

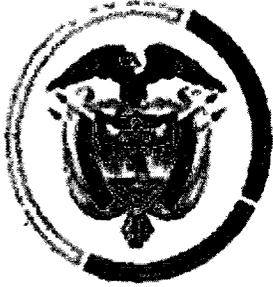
1º. DESIGNAR al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO [martinllorente@hotmail.com](mailto:martinllorente@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados herederos indeterminados del extinto DAVID DE JESUS URIBE PETRO.

2º. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de noviembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2022 00 315 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º Fijar el día 8 de febrero de 2023, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ESCUCHAR en declaración juramentada a los señores ERIKA PAOLA OVIEDO PINTO, AMPARO PINTO ZAMBRANO, MARIA ANGELICA GUERRA OVIEDO, por la parte demandada al DAVID ALFONSO BERRIO se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

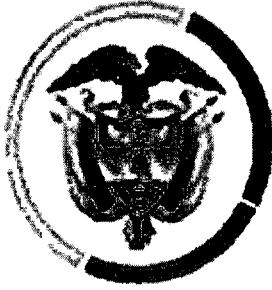
6º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

7º. ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
Original firmado por la titular  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería 8 de noviembre de 2022

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de rad. 23 001 31 10 001 2017 00 024 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la demandante señora EVIS ESTHER VILORIA MEDRANO a efectos de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2020 en el sentido de informar a este juzgado si posterior a la presentación de la demanda el señor JAIRO MANUEL BLANQUICETH NARANJO ha suministrado las cuotas de alimentos pactadas mediante acta de conciliación de fecha 13 de noviembre de 2013 ante la comisaria de familia, asimismo se indique con precisión cuantas y en que fechas fueron suministradas dichas cuotas alimentarias a su menor hijo NEL JAIRO BLANQUICETH VILORIA

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR la demandante señora EVIS ESTHER VILORIA MEDRANO a efectos de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2020 en el sentido de informar a este juzgado si posterior a la presentación de la demanda el señor JAIRO MANUEL BLANQUICETH NARANJO ha suministrado las cuotas de alimentos pactadas mediante acta de conciliación de fecha 13 de noviembre de 2013 ante la comisaria de familia, asimismo se indique con precisión cuantas y en que fechas fueron suministradas dichas cuotas alimentarias a su menor hijo NEL JAIRO BLANQUICETH VILORIA Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
 República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD rad No. 23 001 3110 003 2019 00 478 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
 Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y el memorial que precede esta judicatura ordena, por secretaria efectúese la liquidación de costas en la que se incluirá la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a UN MILLÓN PESOS \$ 1.000.000,00 como agencias en derecho atendiendo a lo previsto en el acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la Judicatura de agosto 5 de 2016

CUMPLASE

La Jueza,  
  
 MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Procede esta secretaria a efectuar la liquidación de costas ordenada en auto anterior así:

Agencias en derecho .....\$1.000.000,00

**Gastos del proceso:**

Notificaciones..... (0)

TOTAL.....\$1.000.000,00

AIDA ARGEL LLORENTE  
 Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De la anterior liquidación de costas dese traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,  
  
 MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de Noviembre de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 502 00 junto con los memoriales que preceden, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de la parte demandada solicita se fije nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, por cuanto su poderdante en la fecha señalada no pudo asistir.

A la solicitud anexa historia clínica y la citada incapacidad.

Vista la solicitud en comento el juzgado, accederá a lo pedido y señalará nueva fecha y hora para la práctica de un nuevo dictamen pericial a los señores RUTH CAMILA NAAR MORILLO a la madre RUTH DEIVY NAAR MORILLO, JAIME ALBERTO PARRA ARROYAVE (presunto padre biológico) y MARCOS GUILLERMO NAAR GULFO (quien figura como padre en el Registro Civil de Nacimiento) para tal efecto se ordena Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 30 de noviembre del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para el dictamen pericial a los señores RUTH CAMILA NAAR MORILLO a la madre RUTH DEIVY NAAR MORILLO, JAIME ALBERTO PARRA ARROYAVE (presunto padre biológico) y MARCOS GUILLERMO NAAR GULFO (quien figura como padre en el Registro Civil de Nacimiento) Librense los oficios al Instituto Nacional de Medicina Legal y las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 8 de Noviembre de 2022

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2021 00 301 00 Junto con el resultado de la prueba de ADN, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del C. G del P. esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, dentro de los cuales pueden pedir que se complemente, aclare, o la práctica de un nuevo dictamen.

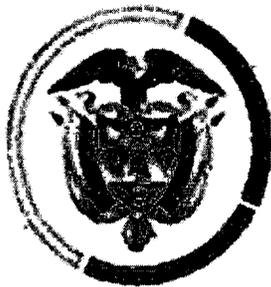
Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 8 de 2022.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso verbal Sumario - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 339 00, junto con el memorial que precede, informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la demandante presentó excusas por la no asistencia de su poderdante a la audiencia celebrada el día 3 de noviembre del presente año, para los fines indicados en el art 372 del C. G del P, en consecuencia de lo anterior la judicatura señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

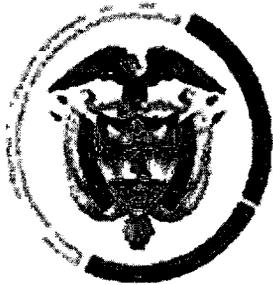
Por lo expuesto, RESUELVE.

FIJAR el día 21 de marzo de 2023, a las 11:30 a.m como nueva fecha para la celebración de la audiencia programada en la providencia de fecha 8 de agosto del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de noviembre de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso VERBAL SUMARIO CANCELACION O LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 052 00 junto con el escrito que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada de la parte demandante se expidan los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de registrar la sentencia proferida en el presente proceso.

Revisado el expediente se observa que en la sentencia de fecha 29 de septiembre del presente año, proferida dentro del presente proceso se omitió ordenar la expedición de los oficios en mención en consecuencia de ello se ordenará oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con el fin de registrar la sentencia proferida en el presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de registrar la sentencia de fecha 29 de septiembre del presente año, proferida en el proceso de la referencia, la cual ordeno cancelar la afectación a vivienda familiar constituida mediante escritura Publica No. 1512 del 6 de agosto de 2007 de la Notaria Primera del circulo notaria de esta ciudad sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 140-11326.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ